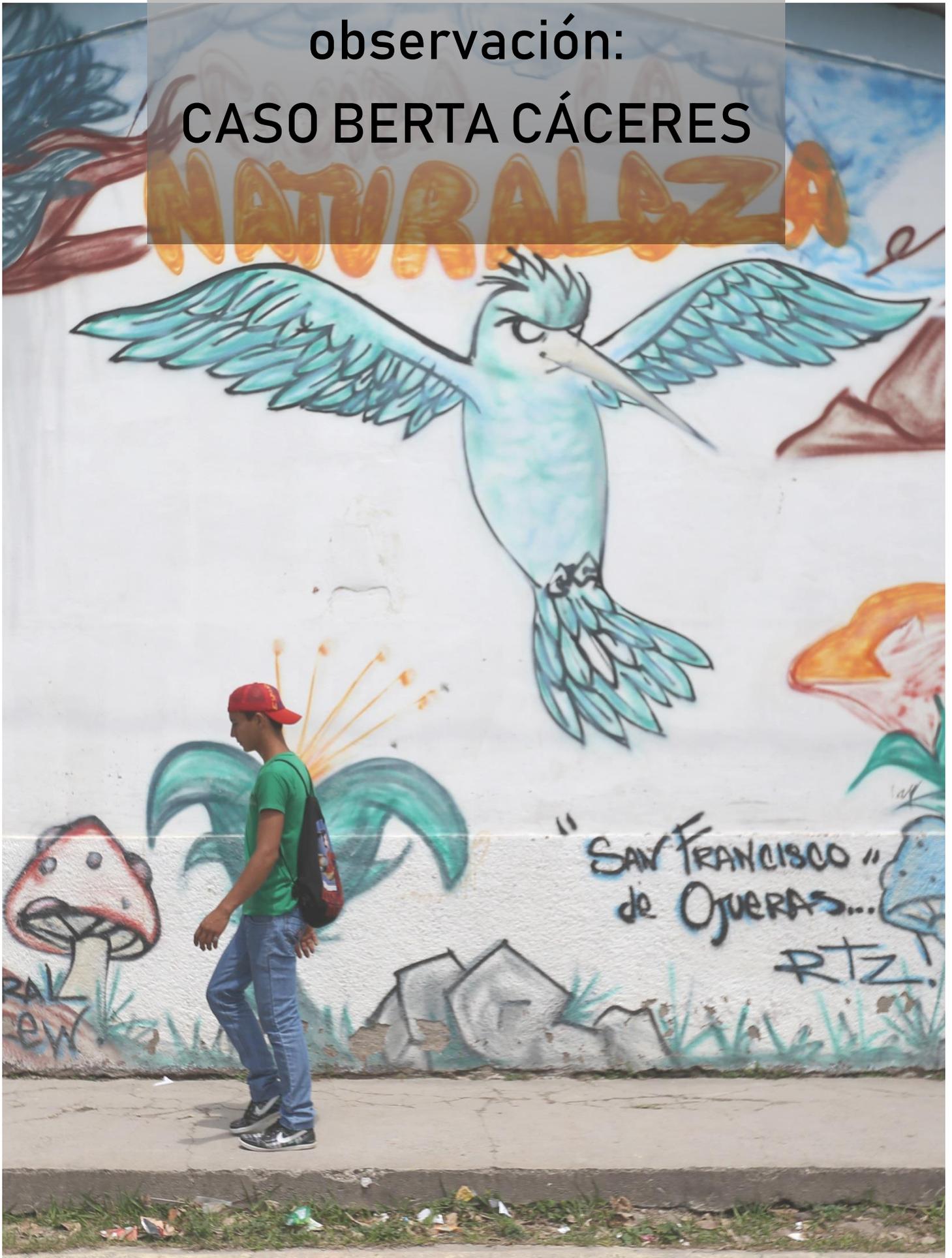


Informe de la misión de observación: CASO BERTA CÁCERES



Informe de la misión de observación: CASO BERTA CÁCERES

26/10/18-04/11/18

Tegucigalpa

- Blanca Ramos Aranz. Decana del Colegio de Abogados de Pamplona.
- Gonzalo Sáenz Quílez. Técnico de Proyectos de la Fundación del Consejo General de la Abogacía Española.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. CONTEXTO Y ANTECEDENTES.....	6
2.1. LA FIGURA DE BERTA CÁCERES.....	6
2.2. ANTECEDENTES DE INSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO	8
3. OBSERVACIÓN DEL PROCESO	12
3.1. RESUMEN DE LO OBSERVADO EN LAS AUDIENCIAS	12
3.2. CUESTIONES JURÍDICAS CONTROVERTIDAS.....	17
3.2.1. Inaccessibilidad a la prueba por parte de la acusación privada.....	17
3.2.2. Inadmisión de pruebas fundamentales para el esclarecimiento de los hechos	17
3.2.3. Limitación a la publicidad del proceso	18
3.2.4. Inadmisión de la personación como acusación privada por parte del COPINH.....	18
3.2.5. La cuestión de la falta de acusación por asociación ilícita	19
3.2.6. Inicio de juicio oral con resolución sobre la recusación del tribunal pendiente.....	19
3.2.7. Declaración en abandono de la Acusación Privada en el proceso	19
3.2.8. Convocatoria de audiencias sin notificación a las víctimas.....	20
4. FALLO Y CONCLUSIONES DEL PROCESO.....	22

1. INTRODUCCIÓN

La misión de Observación del proceso penal seguido por el asesinato de Berta Cáceres tuvo como objetivo principal la vigilancia del cumplimiento de los estándares internacionales existentes en la materia en aras a garantizar una efectiva aplicación de la justicia.

Para conseguir dicho objetivo resultaba fundamental:

- Constituir una Misión de Observación calificada conformada por una relación de expertas y expertos internacionales que realizase el seguimiento del proceso y trabajase de manera constante con las partes.
- Conocer el nivel de respeto de la Justicia hondureña hacia las disposiciones normativas internacionales que tienen como finalidad asegurar las garantías del proceso a través de la observación del mismo.
- Conocer cuáles son las sensaciones y opiniones de las partes, a través de encuentros con ellas y reuniones con sociedad civil e instituciones públicas.
- Visibilizar la labor de la abogacía en riesgo en defensa de los Derechos Humanos.
- Emitir una opinión jurídica sobre lo observado, a través de un informe conjunto con todas las organizaciones que forman la misión cuya finalidad es la mejora de la Justicia y, en su caso, como apoyo a eventuales instancias internacionales.

La misión de observación estuvo conformada por 19 organizaciones distintas, entre las que se encuentran:

- Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (**CALPI**) – Nicaragua
- Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos (**CALDH**) - Guatemala
- Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (**CIPRODEH**) – Honduras
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (**CEJIL**) – Honduras
- Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (**CAJAR**) – Colombia
- Comisión Internacional de Juristas (**CIJ**) – Internacional
- Due Process of Law Foundation (**DPLF**) - Estados Unidos
- Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (**ERIC**) – Honduras
- Federación Internacional de Derechos Humanos (**FIDH**), en el marco del Observatorio para la Protección de Defensores de Derechos Humanos – Internacional
- Organización Mundial Contra la Tortura (**OMCT**), en el marco del Observatorio para la Protección de Defensores de Derechos Humanos – Internacional
- Guatemala Human Rights Commission (**GHRC-USA**) – Estados Unidos
- **Impunity Watch** – Holanda
- **Promise Institute for Human Rights de UCLA** – Estados Unidos
- **National Lawyers Guild**, International Committee – Estados Unidos
- Observatoire International des Avocats en Danger (**OIAD**) – España/Francia/Italia/París
- **Plataforma Internacional Contra la Impunidad** – Ginebra

- American Bar Association (**ABA**) – América
- Abogados sin Fronteras (**ASF**) – Canadá
- **Fundación de la Abogacía Española** – España

Merece ser destacado el papel de Jackie McVickar, representante de Guatemala Human Rights Commission, encargada durante todo el proceso de dinamizar y concertar las reuniones de seguimiento y también el de Liza Yelle, de Abogados sin Fronteras Canadá, que ha asistido a todas las audiencias del proceso recopilando los datos necesarios para tener una visión más estructurada y comprensible del caso. Ambas fueron comisionadas por sus respectivas organizaciones para realizar un seguimiento del proceso hasta su finalización.

Con carácter previo al desplazamiento a Honduras Blanca Ramos y Gonzalo Sáenz, en representación de la Fundación de la Abogacía Española y del Observatorio Internacional de la Abogacía en Riesgo, realizaron un seguimiento del proceso en contacto directo con las organizaciones que facilitaron puntualmente información relacionada.

En el marco de la agenda, la delegación tuvo la oportunidad de reunirse con responsables de alto nivel institucional como Guillermo Kirkpatrick, Embajador de España en Honduras, Karl Vikat, Agregado político de la Delegación de la Unión Europea en Honduras y José Luis Sanzberro y Manuel Blázquez, de la Agencia Española de Cooperación y Desarrollo.

Adicionalmente, se mantuvieron reuniones con defensoras de derechos humanos como Denia Mejía y Berta Oliva pertenecientes al Instituto Ecuménico de Servicios a la Comunidad y Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras respectivamente. También se mantuvo un encuentro con representantes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), único financiador que seguía vinculado al proyecto de construcción de la represa hidroeléctrica de Agua Zarca, proyecto al que se opuso activamente Berta Cáceres y cuyo desarrollo se relaciona directamente con su asesinato. Gracias a estas reuniones se pudo obtener información acerca del contexto social en que se produjeron los hechos así como del futuro del proyecto una vez retirados varios de los inversores inicialmente involucrados en el mismo. Se trata de elementos de indudable valor para el conocimiento del caso y para contextualizar el informe final de la misión de observación.

En último lugar, se mantuvieron entrevistas con representantes del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) y Laura y Berta Zúñiga Cáceres, hijas de Berta Cáceres y, por tanto, víctimas del crimen.

A través del Embajador de España en Honduras se solicitó una reunión con el Fiscal General de la Nación, Oscar Fernando Chinchilla, para conocer su opinión y contrastarla. Esta solicitud no obtuvo respuesta.

El objetivo principal de la misión en Honduras fue lograr un acceso directo a diversas fuentes de información, con vistas a ofrecer un testimonio que en última instancia pudiese contribuir al desarrollo del proceso con respeto a la norma aplicable y los estándares internacionales. Se

comparte dicho testimonio a través del presente informe de observación de carácter jurídico y objetivo que pretende a ayudar a comprender mejor la situación.

2. CONTEXTO Y ANTECEDENTES DE HECHO

2.1. LA FIGURA DE BERTA CÁCERES

El asesinato de Berta Cáceres es, probablemente, el suceso que más difusión y fama internacional ha cobrado en Honduras en materia de protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Berta, líder del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras y premio Goldman de Medio Ambiente, dirigió a las comunidades lenkas en las protestas contra la construcción de la represa “Agua Zarca”, por parte de la empresa hidroeléctrica Desarrollos Energéticos (DESA). Esta empresa, que contaba con financiación de Bancos Internacionales, como por ejemplo el Banco Centroamericano de Integración Económica-BCIE, el Banco holandés para el desarrollo (FMO) o el FINNFUND, comenzó la construcción de las obras de la represa desplazando a las comunidades campesinas del territorio que ocupaban, tras haber obtenido, al parecer de forma ilegal, la concesión de la explotación del río Gualcarque.



Manifestación en territorios en disputa en Honduras

Ella, junto a otros activistas del COPINH, recibió constantes amenazas y presiones para que abandonasen las protestas hasta que, finalmente, en la madrugada del 3 de Marzo de 2016, fue asesinada por asaltantes armados en su residencia. En esta acción resultó herido el activista Mexicano Gustavo Castro que se hospedaba en casa de Berta esa noche.

El asesinato, cometido dentro de su casa, supuso un duro golpe psicológico para las comunidades campesinas e indígenas de Honduras que veían a Berta como una líder pues, además de su carisma, gozaba de medidas cautelares de protección dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y diverso reconocimiento internacional. La relevancia y difusión del crimen generó mucha atención institucional debido a que ella ostentaba una triple condición de colectivo vulnerable en Latinoamérica: mujer, indígena y defensora de derechos humanos.

Tanto los familiares de Berta Cáceres como el equipo legal que les asiste se han visto amenazados por diferentes sujetos a raíz de este caso. Víctor Fernández, abogado de las hijas de Berta, lo identifica como uno de los muchos que integran la “causa Berta Cáceres”. La situación ha alcanzado tal nivel de tensión que la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha emitido medidas cautelares para proteger la vida de su equipo legal.

Desde la acción militar del año 2009, que derrocó al presidente del país Manuel Zelaya (condenada como un golpe de Estado por muchos gobiernos de América Latina, por la ONU, la UE y la OEA, que suspendió a Honduras) y las polémicas elecciones de 2015, ser defensor o defensora de Derechos Humanos en Honduras se ha convertido en sinónimo de arriesgar la vida cada día. Según declaraciones del Comisionado Nacional de Derechos Humanos hondureño, en el periodo comprendido entre 2012 y 2018, el número de abogados asesinados superaba los 150¹.

Las políticas del Gobierno en materia ambiental, con entrega de recursos naturales a grandes empresas agrícolas, mineras o hidroeléctricas, la tala indiscriminada, etc., provocaron una constante confrontación con las comunidades campesinas e indígenas y el deterioro de los Derechos Humanos en general. Solo entre 2009 y 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió 41 medidas cautelares para proteger a cientos de trabajadores sindicales, abogados, activistas ambientales e indígenas que estaban en riesgo inminente. Fue el tercer país con mayor número de medidas de protección después de Colombia y México, cuya población es numéricamente mucho mayor.

La economía del país se encuentra estancada, los salarios son muy bajos, la desigualdad enorme, la violencia en las calles es palpable, el crimen organizado empapa las débiles instituciones del país, prolifera el narcotráfico. Entre 2010 y 2014 Honduras era el país más violento del mundo fuera de zona de guerra.

La comunidad internacional debería mirar más atentamente la situación de Honduras, los conflictos eco territoriales, la vulneración de los Derechos Humanos y la falta de cumplimiento de los estándares internacionales, entre los que se encuentra, como instrumento clave, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que refuerza los derechos de los pueblos indígenas, incidiendo en la protección de sus “valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales” y definiendo “la importancia especial que para las culturas de nuestro territorio y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios”.

¹ Declaraciones de Roberto Herrera Cáceres Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras, Junio de 2018. Enlace disponible en <https://hondudiario.com/2018/06/07/el-90-de-los-crimenes-contra-abogados-se-mantienen-en-la-impunidad/>

2.2. ANTECEDENTES. INSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO

En la instrucción del proceso participaron diferentes representantes del Ministerio Público.

La Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) asumió la investigación principal del caso. Los agentes llegaron al lugar del crimen, el domicilio de Berta Cáceres, hacia las 3 de la madrugada. Allí se encontraban ya algunos miembros del COPINH junto al cuerpo de Berta y Gustavo Castro, que había resultado herido.

La perito forense que realizó el levantamiento del cadáver no contaba con asistencia, ni con medios adecuados, así que tuvo que tomar las fotografías con su teléfono móvil.

El investigador principal de ATIC Jesús Perdomo, barajó inicialmente tres hipótesis posibles: el “crimen pasional”, el asesinato de Berta por su intervención frente a un feminicidio y, finalmente, el asesinato por su implicación en la paralización de las obras de construcción de la represa del proyecto de Agua Zarca desarrollado por la empresa DESA. Finalmente se descartaron las dos primeras hipótesis y se consideró que la última era la más plausible, de forma que se investigó a personal de la empresa DESA, se accedió a sus instalaciones y se requisaron dispositivos que pudiesen establecer la relación con el crimen. Tras el análisis de los datos telefónicos encontrados en las instalaciones de DESA se logró encontrar vinculación entre el Jefe de Seguridad de dicha empresa con un Mayor en activo del ejército hondureño y otras personas con las que presuntamente se comunicó durante la noche del asesinato de Berta Cáceres.

En primer lugar se llevaron a cabo las detenciones de Mariano Díaz Chávez, Sergio Rodríguez, Douglas Bustillo y Elvin Rápalo.

Posteriormente se detuvo a Edilson Duarte, Emerson Duarte Oscar Aroldo y Henry Hernández, este último en Tamaulipas (México) cuando pretendía darse a la fuga.

El 28 de abril de 2017 el Tribunal ordenó por primera vez la entrega de información relativa a la prueba incautada que había obligado a la suspensión de la primera audiencia preliminar, precisamente por carecer de la misma. El 7 de Junio de 2017 se realizó esta audiencia preliminar contra los primeros 4 imputados sin que en esa fecha se hubieran entregado todavía las pruebas e informaciones, que obraban en poder de la Fiscalía encargada de la Instrucción.

La audiencia preliminar respecto a los cuatro últimos imputados se señaló para el día 21 de Agosto de 2017 y debió ser suspendida y reprogramada para el 6 de septiembre de 2017. El Tribunal volvió a requerir la entrega de las pruebas e información sobre los hechos a la Fiscalía. Finalmente esta audiencia preliminar se celebró el día 4 de diciembre de 2017. Para esta audiencia la Fiscalía entregó una parte de la prueba requerida, pero quedó pendiente la mayoría, de forma que las partes y el propio Tribunal conocían de forma incompleta el resultado de las diligencias practicadas durante la fase de Instrucción.

El 16 de Enero de 2018, el Tribunal de Sentencia ordenó que se requiriese a los representantes del Ministerio Público para poner a disposición de los acusadores privados las investigaciones realizadas en torno a Sergio Rodríguez, Douglas Bustillo, Mariano Díaz y Elvin Rápalo en el término de 5 días hábiles.

El 19 de julio de 2018, ante la falta de información y la desatención a los requerimientos judiciales que exigían la entrega de información y pruebas, la acusación privada que se había constituido en representación de las víctimas solicitó mediante escrito que se dedujese acción penal contra representantes del Ministerio Público por desobedecer las reiteradas órdenes de presentar pruebas e información del caso. Se solicitaba también que se reiterase la orden de entregar toda la prueba e información recabada para poder satisfacer el derecho de las partes al acceso a la causa y poder participar de forma correcta en el proceso de juicio oral y público.

El 27 de Julio de 2018 el Tribunal suspendió hasta el 23 y 24 de Agosto de ese mismo año la audiencia de proposición de prueba debido a la ausencia de la representación de uno de los imputados y la persistente falta de entrega de pruebas e información a las partes por la Fiscalía. Se ordenó al equipo fiscal que, en el plazo de 5 días hábiles, pusiera a disposición de las partes la información, bajo apercibimiento de la sanción correspondiente. En esta misma audiencia no se admitió la personación del COPINH como víctima en el proceso.

El 17 de septiembre de 2018 Berta y Laura Zúñiga Cáceres por una parte y Salvador Zúñiga Cáceres, por otra, denunciaron ante la Fiscalía Especial para el Enjuiciamiento de Funcionarios y Servidores del Sector Justicia a los integrantes de la Sala Primera del Tribunal de Sentencia por amparar el incumplimiento de la Fiscalía de la obligación de facilitar el acceso de las partes a las pruebas. Fueron varios los incidentes y recursos planteados, incluyendo la recusación del Tribunal.

El inicio de las audiencias se programó para el día 15 de octubre de 2018. En esa fecha el Tribunal dejó constancia de la interposición de un recurso de apelación por indebida constitución de la Sala, lo que le obligaba a suspender el inicio de las sesiones hasta que hubiera recaído la oportuna resolución. Finalmente, el 17 de octubre se desestimó el recurso y se notificó el inicio de las sesiones el 19 del mismo mes.

A pesar de haber sido recurrida en amparo por parte de la acusación privada ejercida por los familiares de Berta y encontrarse pendiente de resolución, se mantuvo por parte del Tribunal la fecha de inicio de las sesiones. Es preciso señalar que el Tribunal que había accedido inicialmente a la suspensión de la sesión, cambió de criterio posteriormente ante la oposición de la defensa y de la Fiscalía, al tiempo que declaraba en abandono a la acusación privada, cuyos abogados no habían acudido a la primera audiencia, al parecer en forma de protesta. El Tribunal, de esta forma, realizó una interpretación del artículo 100 del Código Procesal Penal de Honduras a nuestro modo de ver errónea y contraria a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con los derechos de las víctimas a conocer la verdad, a la justicia integral y a la reparación del daño. Dicho artículo 100 establece claramente

que procede la declaración de separación y abandono cuando exista negativa a colaborar en la práctica de la prueba, que no era el caso. Tampoco se requirió explicación a la incomparecencia de los abogados, ni se ofreció a las partes la posibilidad de nombrar nuevos defensores.

En el periodo de tiempo comprendido entre el 22 y 25 de Octubre de 2018 se desarrolló la fase de incidentes de conformidad con lo previsto en el artículo 320 del Código Procesal Penal hondureño. En este momento el Tribunal decidió permitir la proposición de peritos también en etapa de incidentes dado que, durante la fase de proposición de pruebas, el Ministerio Público no había entregado la totalidad de las que disponía y necesitaba ser analizada y sometida a contradicción.

Se debatió acerca de la proposición de peritos tanto por parte del Ministerio Público como de la defensa. Se aceptó la intervención de la perito financiera Wendy Yulisa Maldonado y la de Brenda Barahona, perito de telecomunicaciones, ambas propuestas por el Ministerio Fiscal. Se admitió a la defensa la intervención de los peritos Manuel Velázquez Tovar, para el análisis de los teléfonos, el perito financiero Jose Alejandro Núñez y el técnico de telecomunicaciones Vladimir Pineda, cuyo objeto era rebatir las conclusiones alcanzadas por la perito Brenda Barahona.

Tras ello se concretaron los cargos frente a los acusados por delitos de asesinato y asesinato en grado de tentativa del artículo 127.1 y 127.2, en ambos casos entendiendo que se producía la circunstancia de premeditación del 117 del Código Penal Hondureño.

Intervino en esta fase la Perito Forense Dunia Marisol Hernández Virgil a la que se requirió que informase sobre cómo efectuó el levantamiento del cadáver y también se tomó declaración al testigo protegido 278-2016, que declaró que Elvin Rápalo le había comunicado que mató a Berta Cáceres a cambio de 100.000 lempiras, que es la moneda nacional de Honduras.

El jueves 25 de octubre el Ministerio Público renunció al testimonio oral de Gustavo Castro, testigo directo de los hechos, solicitando que constase en acta únicamente el testimonio escrito. La solicitud la fundamentaba en que dicho testigo se encontraba fuera del país.

La Fiscalía justificó mediante constancia de Secretaria General del Instituto de Migración que Gustavo había regresado a México el 1 de abril de 2016. También presentó una “petición por asistencia jurídica”, que al parecer había remitido a México el 18 de septiembre de 2017 al amparo de lo que establece el artículo 311.1 del Código Procesal Penal. Mediante dicha petición se pretendía que Gustavo Castro compareciera. El ministerio público afirmó que México no respondió a esta petición.

¿Qué personas fueron juzgadas?

En el primero de los juicios que integran la causa de Berta Cáceres se juzgó a ocho personas relacionadas con la autoría material del crimen:

- **Sergio Rodríguez Orellana**, gerente ambiental, social y de comunicaciones de la empresa DESA.
- **Mariano Díaz Chávez**, Mayor en activo del Ejército de Honduras (al momento de su captura), entrenador de la Policía Militar del Orden Público, supuestamente vinculado a grupos de sicarios.
- **Douglas Bustillo**, Teniente retirado del Ejército de Honduras y anterior jefe de seguridad de la empresa DESA.
- **Henry Hernández**, ex miembro del Ejército nacional, empleado en empresas de seguridad y relacionado con grupos de sicarios.
- **Elvin Rápalo Orellana**, joven relacionado con grupos de sicarios, vecino de una comunidad próxima a la represa de Agua Zarca.
- **Óscar Torres**, joven relacionado con grupos de sicarios.
- **Edilson Duarte Mesa**, joven relacionado con grupos de sicarios.
- **Emerson Duarte Mesa**, joven hermano de Edilson Duarte Mesa, que fue detenido sin que existieran indicios relevantes que lo relacionasen con el crimen.

El 2 de marzo de 2018 se produjo la captura de **David Castillo**, miembro de la junta directiva y gerente general de la empresa DESA. Esta persona no fue juzgada en la misma Causa, pero se decretó su prisión provisional por considerar la existencia de indicios relacionados con la autoría intelectual del asesinato. El Ministerio Público, al parecer, tiene en su poder pruebas que pueden identificar a otros posibles autores intelectuales, aunque, por el momento, no ha realizado actuaciones ni presentado acusación frente a ellos.



Manifestación en los días posteriores al asesinato de Berta Cáceres

3. OBSERVACIÓN DEL PROCESO

3.1. RESUMEN DE LO OBSERVADO EN LAS AUDIENCIAS

La visita a Tegucigalpa se desarrolló durante el periodo de tiempo comprendido entre los días 26 de Octubre y 4 de Noviembre de 2018. La previsión inicial del Tribunal era que, durante estos días se finalizase la práctica de las pruebas propuestas por todas las partes y la exposición de las conclusiones finales. El Tribunal había anunciado que durante el lunes 29 y martes 30 de noviembre se practicarían las pruebas propuestas por la Fiscalía, el miércoles 31 se practicarían las propuestas por la acusación privada (que había sido separada y declarada en abandono) y entre el jueves día 1 y viernes 2 de noviembre la prueba propuesta por la defensa. Según esta previsión, se finalizaría con la exposición de las conclusiones el sábado 3 de Noviembre. La rapidez con la que se programó el desarrollo del juicio oral venía motivada porque el periodo máximo de 2 años aplicable a la prisión preventiva de 4 de los acusados, vencía el 2 de Noviembre de 2018.

En el momento en el que la delegación regresó a España había sido practicada aproximadamente el 80 por ciento de la prueba propuesta por el Ministerio Público. Los motivos por los que no se cumplió con lo previsto en el programa inicial establecido por el propio Tribunal fueron:

- Retrasos del Tribunal a la hora de comparecer y constituirse en Sala de audiencias, que podían extenderse hasta más de noventa minutos desde la hora en que se había convocado a las partes y al público y observadores. Esta informalidad constante respecto a los horarios lastimaba diariamente el ritmo del proceso.
- Suspensión reiterada de audiencias, en ocasiones con excusas tan peregrinas como la existencia de “actos institucionales” no previstos o la urgencia por celebrar otras vistas en la misma Sala.
- Falta de preparación de la prueba presentada por el Ministerio Público. En varias ocasiones se pospusieron actuaciones tales como ratificaciones de actas o declaraciones de testigos o peritos porque no se encontraban los documentos, no estaban identificados o no se habían entregado ordenados a la Secretaria Judicial que era la encargada de mostrarlos a los deponentes para su observación, cotejo y, en su caso, ratificación. Esto motivaba la suspensión de la Vista y nueva citación de testigos o peritos en fecha posterior a la de convocatoria (normalmente el día siguiente).

Con la intención de salvar la urgencia que imponía la finalización del plazo máximo de prisión preventiva de los acusados, el Tribunal anunció que Fiscalía había presentado por escrito una solicitud de prórroga, que se iba a resolver también por escrito. Esta solicitud, al parecer de personas relacionadas muy directamente con la causa, había sido pactada con anterioridad por

el Ministerio Público y la defensa de los acusados, conscientes de que, dada la progresión de las actuaciones que estaban llevándose a cabo, no iba a resultar posible cumplir con el plazo previsto legalmente.

Durante la semana en que se asistió a diario a las audiencias se constató el seguimiento que se efectuaba por personal de la embajada de Estados Unidos, Alemania, Canadá, España y México, que asistían a las mismas. También acudían a la Sala de Vistas, que se encontraba rigurosamente controlada por hasta once agentes de orden público, Policía Militar y agentes de custodia de los acusados que portaban y exhibían armas de gran calibre, distintos representantes de la sociedad civil, como Brigadas Internacionales de Paz, representantes de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Agregado Político de la delegación de la Unión Europea en Honduras y diversos periodistas y familiares de los acusados. En una ocasión también acudió un dirigente del COPINH.

El ambiente en la Sala resultaba muy distendido, situación contraria a la que, al parecer, se producía cuando la acusación privada se mantenía en el proceso. Los magistrados (componían la Sala Esther Carolina Flores como Presidenta y Jocelyn Marie Donaire y José Anaim Orellana como miembros del Tribunal, actuando como suplente Delia Lizeth Villatoro, que acudía a la Vista pero no accedía a estrados) mantenían una relación muy correcta y llamativamente cordial y jocosa con el Ministerio Público y la defensa. En ocasiones esta distensión comprometía la necesaria seriedad de un proceso que enjuiciaba unos hechos muy graves.

Se presenció la práctica de la siguiente prueba:

1) Actas de allanamiento

Los denominados “Jueces instructores” y los agentes que habían participado en las actuaciones que respondían a la instrucción precisaron, a requerimiento de las partes, las cuestiones que aclaraban las actuaciones reflejadas en la documental obrante en la causa. En concreto se realizaron aclaraciones de los “allanamientos” realizados:

-En el domicilio de Sergio Rodríguez Orellana

-En el domicilio de Mariano Díaz Chávez

José Antonio Palomo, como jefe de investigaciones en la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad y la Corrupción, reflejó en su informe que Mariano Díaz Chávez le manifestó espontáneamente cuando se llevó a efecto el allanamiento que se estaban equivocando de hombre y que había otros responsables. Señaló que Mariano Díaz le indicó que el acusado Douglas Bustillo le propuso matar a Berta Cáceres a cambio de la cantidad de 500.000 lempiras.

En este allanamiento del domicilio de Mariano Díaz Chávez participó también la agente Sara Grijalva, quien, tras verse cuestionada ante algunas de las preguntas efectuadas por las defensas, también lo fue por el propio Ministerio Público, que era quien la había propuesto y a cuyo servicio se encontraba, por no haber fotografiado la parte posterior de un teléfono

incautado. La sensación de improvisación y descontrol de la prueba por parte de la Fiscalía, que era quien mejor debía conocerla, resultó palpable.

Se presenció la intervención de todos los jueces y agentes que se habían propuesto por parte del Ministerio Público, destacando la de Katia Zeron, Luis Ramirez, Jimmy Arturo Espinoza, Raquel Suarez, Edison Nuñez, Lidenia Carvajal, Yosli Carias, Edwin Flores, Josué Colindres, María Suyapa Lainez, Paola Quintero, Juana Leticia Najar Luque, Ruth Franco, Alfredo Sánchez.

2) Acta de Levantamiento del Cadáver

Sandra Gladys fue la agente encargada de ratificar el acta. Informó que había llegado tras el levantamiento del cadáver y realizó una inspección de la vivienda propiedad de Berta Cáceres, pero no se recolectaron las huellas porque no contaba con las herramientas necesarias para hacerlo.

Ella misma embolsó el resto de las evidencias y las envió al Ministerio Público. No señaló el nombre de la fiscal a la cual indicó haberla entregado.

3) Peritaje Balístico

El agente del Ministerio Fiscal, explicó las cuestiones que afectaban a la cadena de custodia de estas evidencias.

El 8 de marzo de 2016 recibió las balas, la pericia se practicó el 4 de mayo de ese mismo año y entregó los indicios el 29 de octubre de 2018. No existían dudas sobre la cadena de custodia.

Reconoció las evidencias que analizó. Presentaban deformaciones y características identificativas únicas. No existía constancia del registro del calibre. Envío al laboratorio un revestimiento, que es el elemento que está en contacto con el cañón del arma.

El agente no manifestó duda alguna acerca de que las balas que examinó y peritó fueron disparadas por las armas requisadas, llegando a señalar que con las dos estrías que analizó había coincidencia plena, e incluso le hubiera bastado con una sola estría, ya que el rayado de cada estría es único en cada arma de fuego.

Sólo recibió balas, no casquillos. El arma que contrastó era un revolver.

Estableció un 100% de certeza respecto al resultado de la pericia que obra incorporada a la causa.

4) Peritaje médico de Gustavo Castro

El peritaje médico presentado por la Fiscalía fue redactado por el médico Celio Ernesto Valle Gradis.

Se trataba de una pericia médica sobre el testigo ABC 0303 (Gustavo Castro, que era la persona que se encontraba con Berta Cáceres cuando la asesinaron y a quien también dispararon sin

llegar a matar). El señor Valle es médico forense, citado para ratificar la exploración física que realizó y traspuso a un Informe, incorporado a la Causa.

El informe exhibido era una copia autenticada, pues el original se encontraba en la causa que, en su momento, habían sustraído a una magistrada². Ratificó el documento por exhibición, verificando su firma y sello.

El perito indicó que se había entrevistado con el testigo protegido el día 4 de marzo de 2016. Le señaló que ese miércoles le agredieron y lesionaron, estaba desorientado, tenía dos lesiones en la mano izquierda de 2x1 cm, y en la oreja izquierda. Eran heridas contusas compatibles con el mecanismo de producción de un proyectil disparado por arma de fuego. Las heridas no suponían por sí mismas peligro de muerte. Su médico fue quien le dio el alta definitiva, de forma que el perito interviniente en la Vista no realizó la evaluación final.

Cuestionado acerca de la posible inconsistencia entre el análisis médico-legal y sus conclusiones, señaló que la literatura científica permite al perito determinar por su experiencia si el elemento causante de determinada lesión es un proyectil disparado por arma de fuego o no y este caso no presentaba dudas de que así fue. A requerimiento del Tribunal el perito manifestó que no resultaba posible definir la trayectoria del proyectil, ya que la herida era tangencial y superficial, no existiendo orificio de entrada y salida. Tampoco podía precisar si la víctima estaba sentada o en pie.

5) Testificales de Felipe Santiago Ramos Alemán, Oscar Armando Valdés, Olvin Gustavo García Mejía, José Héctor García Mejía o Salvador Sánchez.

Estos testigos en su mayoría habían sido propuestos por parte de la acusación privada y se mantuvieron por parte de la Fiscalía. Se evidenció el desconocimiento del interés y propósito que existía para su propuesta por parte de la acusación privada, ya que por parte del Ministerio Público se llevaron a cabo interrogatorios erráticos, sin conexión, que no resultaban de interés para la acusación y, al contrario, provocaban situaciones que la Fiscalía abordaba jocosamente y que el Tribunal acogía en algún momento con hilaridad por su extravagancia (caso de Oscar Armando Valdés, que intervino a propuesta de la defensa).

En estos testimonios se puso de manifiesto que la falta de entendimiento entre la acusación pública y privada en interés de las víctimas perjudicó notablemente el esclarecimiento de los hechos y los objetivos que toda investigación criminal pretende.

² Esta sustracción fue investigada también debido a las extrañas circunstancias del caso. La magistrada se llevó a casa de manera irregular una serie de expedientes originales entre los que constaba la pericia médica de Gustavo Castro. Estos expedientes le fueron sustraídos de su vehículo particular en el camino del juzgado a casa. La policía hondureña finalmente comunicó que no encontró relación directa con el caso.

6) Peritaje de vídeo a cargo de la perito informática Nancy Aguilar.

Se presentó por el Ministerio Público sin haber sido anunciada su comparecencia, ya que la perito tenía un viaje planificado que le impedía comparecer en la fecha prevista por el Tribunal.

Se le exhibió su dictamen, que ratificó. Verificó su firma, aclaró todo lo que constaba en el Informe y respondió a cuantas preguntas se le formularon acerca del contenido de las grabaciones que se habían recabado desde una cámara de seguridad instalada en una vivienda de la urbanización desde las 9 de la noche del día del crimen (2 de marzo de 2016), hasta las 4.00h de la madrugada del día 3 de marzo.

7) Informes de Investigación de los agentes Jesús Perdomo, Daniela Maldonado, etc.

Fueron informes bastante extensos, más minuciosos y que revelaron un trabajo más serio, aunque en ocasiones, quizá a propósito, carente de precisión respecto a determinadas fuentes que proporcionaban datos con los que continuar con la investigación. En concreto, el agente Perdomo señaló que una fuente les constató que Berta Cáceres había recibido una amenaza el 20 de febrero de 2016 por parte del acusado e ingeniero de DESA Sergio Rodríguez, que no verificó si la misma se había denunciado, pero que corroboró con otros testigos, la mayoría miembros del COPINH. No tuvo dudas sobre la autoría intelectual de Sergio Rodríguez respecto al asesinato, aunque no pudo ubicarlo como autor material. Para el agente Perdomo no hay duda de esta autoría intelectual, fundamentalmente por el tráfico de llamadas y específicamente por la llamada telefónica que vinculaba a este acusado con otro. A estos indicios se unieron otros, con posterioridad, como lo encontrado en los allanamientos lo que condujo a su convicción de la autoría del crimen.



Marcha de acompañamiento durante el funeral de Berta Cáceres

3.2. CUESTIONES JURIDICAS CONTROVERTIDAS

3.2.1. Inaccesibilidad a la prueba por parte de la acusación privada

El Ministerio Público no facilitó al equipo legal representante de la acusación privada el acceso a información sobre prueba en su poder, requerido por éste en más de treinta y cinco ocasiones. Se ignora el grado de conocimiento de la misma por los abogados de la defensa, que igualmente debe garantizarse. El mismo Tribunal ordenó que se entregase dicha prueba en cuatro ocasiones, aunque sin adoptar medidas que obligasen a cumplir con dichos requerimientos judiciales. Este manejo por parte del Ministerio Público de la prueba y de la información relativa al caso que podía tener trascendencia supuso una fuerte tensión entre las víctimas y la acusación pública, que terminó trasladándose al propio Tribunal enjuiciador. La visión de un Ministerio Público alejado de las víctimas resulta sorprendente y contraria a la jurisprudencia de la Corte Interamericana, que dota de especial protección a los derechos de las víctimas, en especial al de conocer la verdad, a la justicia integral y a la reparación del daño causado.

3.2.2. Inadmisión de pruebas fundamentales para el esclarecimiento de los hechos

El Tribunal no admitió pruebas que la acusación privada consideraba muy relevantes y tendentes a aclarar el funcionamiento de la estructura de poder que, al parecer, habría ordenado el asesinato de Berta Cáceres, así como los ataques, actos de hostigamiento y amenazas en contra del COPINH que según indican se iniciaron años antes del asesinato.

La acusación privada estima que se rechazó el 60% de la prueba propuesta por ella.

En un proceso penal, la prueba debe tender al esclarecimiento de los hechos y debe ser sometida al principio de contradicción, para lo cual resulta imprescindible su práctica siguiendo las previsiones legales. La motivación, cuando se deniega la práctica de un medio probatorio, debe ser rigurosa, de forma que permita comprender la verdadera improcedencia de la misma y que no obedece a criterios arbitrarios. La Corte ha de mantenerse por encima de los posicionamientos de las partes y evidenciar su imparcialidad.

El 13 de septiembre de 2018, la acusación privada ejercida por la defensa de Salvador Eduardo Zúñiga Cáceres recurrió en amparo ante la Corte de Apelación Penal, pidiendo la tutela de su derecho de defensa, de su derecho a conocer la verdad y del debido proceso. El 14 del mismo mes lo hizo la acusación privada de las hijas de Berta Cáceres. No se admitieron los recursos.

3.2.3. Limitación a la publicidad del proceso

El Tribunal no autorizó a la familia de Berta Cáceres la transmisión pública de las audiencias del Juicio.

El principio de publicidad es fundamental para garantizar el derecho a un debido proceso legal. El artículo 346 del Código Procesal Penal Hondureño de forma textual dice que: *“Cualquiera de las partes podrá solicitar autorización para grabar o filmar total o parcialmente lo que suceda*

durante el debate, y el presidente, en caso de acceder a la petición, ordenará las medidas necesarias, para evitar obstaculización al desarrollo del juicio.”

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su observación general número 32, denominada “El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia”, desarrolla los alcances de la publicidad referida en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En su párrafo 25 establece que un juicio con las debidas garantías incluye la de una audiencia pública e imparcial. Y posteriormente, en el párrafo 28 refiere que *“la publicidad de las audiencias asegura la transparencia de las actuaciones y constituye así una importante garantía que va en interés de la persona y de la sociedad en su conjunto.”*

El interés de la acusación fue precisado en los escritos presentados por su representación ante el Tribunal de Sentencia. En concreto se señalaba que, debido a la condición de crimen de alto impacto del asesinato de Bertha Isabel Cáceres Flores, el principio de publicidad, como eslabón fundamental del debido proceso, deberá interpretarse y aplicarse en su alcance máximo, lo cual implica no solo el derecho de las víctimas a ser informadas del proceso, sino también la aplicación del principio de publicidad que el tribunal está obligado a garantizar.

El Código Procesal Penal hondureño, en su artículo 16, desarrolla los derechos de las víctimas, estableciendo entre estos el de ser informadas de los resultados del proceso aun cuando no hayan intervenido en él, siempre que lo soliciten. El principio de publicidad implica una garantía judicial independiente de ese derecho a la información a las víctimas y está regulado de forma completamente separada dentro de la legislación penal nacional y en la normativa internacional.

La cuestión es susceptible de debate jurídico, por cuanto la limitación de la publicidad podría establecerse, por ejemplo, si pusiera en peligro otros bienes superiores o procesos ulteriores. En cualquier caso, toda resolución limitativa de derechos que tiene una justificación debe ser motivada, de forma que todas las partes intervinientes comprendan el porqué de las decisiones judiciales adoptadas.

3.2.4. Inadmisión de la personación como acusación privada por parte del COPINH

El Tribunal no admitió la personación en calidad de acusación privada al COPINH, pese a que puede considerarse que el asesinato de Berta, además de acabar con su vida, tenía como objetivo debilitar el movimiento que lideraba, poniendo de manifiesto las consecuencias de continuar adelante con esa lucha y así se establece en el fallo.

En uno de los recursos de amparo interpuestos por la acusación privada, se invocaba el principio de afectación, otras veces admitido en asesinatos de defensores. En virtud de este principio se considera que sí podría ostentar la condición de víctima la asociación de la que formaba parte la persona asesinada.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece tres factores o criterios para valorar la afectación: la afectación moral, la espiritual y la institucional. En este caso, en el recurso de amparo que interpuso la representación del COPINH se intentaba acreditar que la muerte de Berta, líder del movimiento y su cabeza más visible, afectó moral, espiritual e institucionalmente al mismo, por incluir un mensaje inequívoco de advertencia a su actuación en determinados ámbitos de defensa de los derechos de los pueblos indígenas en materia ambiental. En el momento de emitirse el fallo, la cuestión sobre la consideración de víctima del COPINH estaba pendiente de resolución por la Corte Suprema de Justicia y parece claro, a la luz de la jurisprudencia internacional y del propio Código Procesal Penal hondureño que la condición de víctima de una sociedad no debe entenderse limitada, como entendió el Tribunal, a un perjuicio patrimonial, sino que se debe extender a otro tipo de afectaciones, entre ellas la moral.

3.2.5. La cuestión de la falta de acusación a la empresa DESA por asociación ilícita

Aún pendiente de conocer con precisión los términos de la Sentencia, es incuestionable que la empresa DESA acogía una estructura criminal para acabar con la vida de Berta Cáceres y con las actividades del COPINH que obstruían sus objetivos. Estas actuaciones conllevarían la aplicación del tipo penal de asociación ilícita, sin embargo, la acusación pública no consideró la existencia de este tipo, ni condujo la prueba hacia el mismo.

No obstante, ha resultado acreditado por la prueba presentada por la perito de telecomunicaciones Brenda Barahona que Douglas Bustillo recibió llamadas de los sicarios encargados de la ejecución del asesinato y, a su vez, llamó a Sergio Rodríguez Orellana, ejecutivo de la empresa DESA, a las 3 de la madrugada del día 3 de marzo de 2016, después de cometerse el asesinato. La coincidencia de las llamadas, la fecha, la intempestiva hora y la existencia de otra serie de indicios permitía establecer sin demasiadas dudas que las llamadas confirmaban la ejecución del trabajo.

3.2.6. Inicio de juicio oral estando pendiente resolución sobre la recusación del tribunal

La representación legal de las víctimas recusó a los magistrados que conformaban el Tribunal, entre otras cosas, por su inacción frente a las reiteradas desatenciones a los requerimientos del Tribunal en relación con la entrega de las pruebas que obraban en su poder y la falta de información a las partes de esos elementos que debían conocer. Esta recusación no se ha admitido en ninguna instancia: ni por el Tribunal de Sentencia, ni por Corte de Apelación, ni por la Sala de los Penal de la Corte Suprema de Justicia. A la fecha de publicación de este informe hemos sabido que este recurso de amparo finalmente fue desestimado.

3.2.7. Declaración en abandono de la acusación privada en el proceso

A la vista del recurso de amparo interpuesto por las acusaciones privadas sobre la recusación del Tribunal enjuiciador, los abogados decidieron no asistir a la audiencia convocada el día 19 de octubre de 2018. En esa fecha, aunque inicialmente el Tribunal entendió que debería

esperar la resolución del recurso o una eventual suspensión del acto reclamado, ante la oposición de la defensa y del propio Ministerio Público, tras una deliberación el Tribunal decidió que la presentación del recurso no obligaba a la suspensión de la vista y que la incomparecencia de los abogados resultaba injustificada. En consecuencia, declaró el abandono en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Código Procesal Penal y determinó que la defensa de las víctimas fuera ostentada por el Ministerio Fiscal. No se requirió a los abogados para justificar su inasistencia, ni a las víctimas para que, en su caso, designasen otros profesionales. No se ofreció la posibilidad de alegar o subsanar, imponiendo que la defensa de sus derechos fuera ejercida por el Ministerio Público, en una interpretación incomprensiblemente rigurosa del precepto legal que regula el abandono y que fundamentalmente viene a sancionar la negativa a colaborar a la práctica de las pruebas sin justa causa.

Según establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos la participación de las víctimas de un delito en el proceso penal implica que *“durante el proceso de investigación y el trámite judicial, las víctimas de violaciones de derechos humanos (...) deben tener amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación”*³

3.2.8. Convocatoria de audiencias sin notificación a las víctimas

A modo de ejemplo, el día 12 de Noviembre de 2018 se celebró una audiencia sin aviso previo. El miércoles día 9 de noviembre se había comunicado por el Tribunal públicamente que el juicio se retomaría el martes 13 a las 9,00 horas. La noticia de la reanudación un día antes de lo previsto se conoció por una publicación en la red Twitter en la cuenta del Poder Judicial. La práctica resulta incomprensible, irrespetuosa con la seriedad con que debe conducirse un Tribunal y constituye una violación del principio de publicidad del proceso.

En esta audiencia se evacuaron medios de prueba relativos a extracciones telefónicas que tenían que ver con dos de los imputados, Sergio Rodríguez, ingeniero de DESA y Douglas Bustillo, ex Jefe de seguridad de DESA, de forma que era una prueba importante y trascendental.

Tras la declaración en abandono de la acusación privada, la única forma de la familia de obtener información acerca de lo que acontecía en las audiencias era asistir a las mismas, por sí, o por terceras personas. Con esta actuación del Tribunal se imposibilitó que tanto las víctimas como las diferentes misiones diplomáticas y de observación internacionales pudiesen asistir a esta audiencia que, a la vista está, se convirtió en una audiencia privada.

³ Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 219.

Según el artículo 16 del Código Procesal Penal Hondureño:

La víctima de un delito o falta tendrá derecho a:

1) Constituirse en acusador privado o querellante y a intervenir como tal en todo el proceso conforme lo establecido en el presente Código. Para lograr lo anterior, si lo necesita, tendrá derecho a ser asistido por el Ministerio Público en el caso de carecer de medios económicos;

2) Ser informada de los resultados del proceso aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;

3) Ser escuchada antes de cada resolución que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;



Movilización popular por el funeral de Berta Cáceres

4) Participar en las audiencias públicas conforme lo establecido por éste Código

5) Objetar ante el superior del fiscal que interviene en el proceso, el archivo administrativo indebido de las diligencias, en los casos previstos en el presente Código; y,

6) Los demás consignados en otras leyes.

Este precepto deriva de otra normativa internacional que protege el derecho de la víctima a ser informada en todo momento. Se trata del artículo 8.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece que “El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”

Podría plantearse si la decisión del Tribunal de evitar la publicidad pudiera obedecer a la existencia de una causa pendiente por la autoría intelectual del crimen en la que está imputado David Castillo. Ciertamente, parte de la prueba recabada en este juicio podría

influir en el futuro proceso. La decisión, en cualquier caso, debe ofrecerse pública y motivadamente, de forma que sea posible entender los argumentos que conducen a una restricción de un principio que trata de garantizar la imparcialidad de la Justicia, máxime cuando existe un evidente interés público en el conocimiento del desarrollo de las vistas, al tratarse de una causa emblemática, con transcendencia internacional.

4. FALLO Y CONCLUSIONES DEL PROCESO.

El 29 de Noviembre de 2019 tuvo lugar en la Sala Suprema la lectura del fallo por parte del Tribunal. Se dictó una resolución condenatoria por el asesinato de Berta Cáceres para 7 de los 8 acusados, cualificado por la circunstancia acreditada de premeditación.

A esta condena, en el caso de Mariano Díaz, Henry Hernández, Elvin Rápalo y Oscar Aroldo se sumaba otra por tentativa de asesinato contra Gustavo Castro, activista medioambiental mexicano que se encontraba en la vivienda de Berta en el momento de los hechos y resultó herido de bala en oreja y mano.

Emerson Duarte fue absuelto del delito de encubrimiento por el que había sido acusado finalmente por el Ministerio Fiscal, debido a que no lograron encontrar conexiones suficientes para vincularlo con el crimen. Es preciso señalar que ni la acusación privada ni, finalmente, tampoco el Ministerio Público solicitó su condena por asesinato.

Tras este fallo condenatorio, el Tribunal convocó a las partes para la audiencia de individualización de la pena a celebrar el jueves día 10 de enero de 2019.

En el fallo se señalaba de forma expresa que *“la planificación y posterior ejecución de la muerte de la señora Berta Cáceres se llevó a cabo con el conocimiento de ciertos ejecutivos de la empresa DESA, como también con la colaboración y consentimiento entre algunos empleados y otras personas que habían sido empleados de dicha empresa, lo cual requirió de la búsqueda y contactos de personas que se dedicaban a realizar acciones reñidas con la ley para poder ejecutar el plan.*

La comunicación entre esas personas quedó evidenciada, pues en parte comparte comunicaciones en chat en un grupo de la plataforma de WhatsApp, tal como se confirma y coincide y se conoce Douglas Bustillo, Mariano Díaz y otro ejecutivo de DESA, encuentra el tribunal que al hacer una análisis de la prueba de cargos tanto testifical, documental y pericial, estas pruebas consienten un cúmulo de indicios los cuales concatenados unos con otros, constituyen pruebas sólidas, creíbles y objetivamente confiables que nos llevan a la comisión de la existencia tanto del hecho acusado como de la participación de cada uno de los acusados, quienes bajo un plan preconcebido realizaron diversas acciones y roles.

Los cuales hicieron actos anteriores, durante y después de la ejecución del asesinato, en el caso del señor Sergio Rodríguez quien era un empleado de confianza con la empresa DESA, tenía conocimiento de las acciones emprendidas contra la señora Berta Cáceres, quien además mediante el uso de una red social denominada WhatsApp, mantenía informados a los ejecutivos de dicha empresa de todos los movimientos y acciones que la señora Cáceres y del grupo denominado COPINH realizaban, acciones de estas que permitían saber cuál era la ubicación precisa de la señora Cáceres.

Aunado a esto el señor Rodríguez mantenía comunicación con el señor Douglas Bustillo, ex empleado de la empresa quien también se daba la tarea de dar seguimiento a los movimientos de la señora Cáceres y a su vez informarlo a los ejecutivos de la empresa, información que también era conocida por el señor Rodríguez, es así que las acciones que realizó la señora Cáceres, provocaron grandes daños y retrasos a la construcción de la represa, situación que ocasiono que se planificara e ideara la forma de dar muerte a la señora Cáceres, todo esto con conocimiento y consentimiento de los ejecutivos de la empresa DESA, entre ellos el señor Rodríguez y otros más que no son parte de este proceso.

En relación al señor Douglas Bustillo se dio la tarea de ubicar a las personas que ejecutarían la acción, la cual ya era conocida y planificada junto con el señor Mariano Díaz Chávez, quien para ese momento era un miembro activo de las fuerzas armadas de Honduras y tenía esa posición de garante tal como lo establece el artículo 6 de la ley de personal de las FF.AA. relacionado con el artículo 59 de la Constitución de la República, ya que este desde el momento en que sabe que está en peligro la vida de una persona debía emprender acciones tendientes a evitar este objetivo, no obstante este se convirtió en colaborador esencial cuando contribuye con ser enlace para ubicar personas que ejecuten o participen en la acción así como dotación de elemento logístico.”

Como se ha indicado, existe otra causa pendiente por la autoría intelectual del crimen en la que se encuentra imputado el gerente de DESA David Castillo.

No consta a quien suscribe que esté imputado o investigado ningún miembro de la familia Atala, propietaria de la empresa DESA, a pesar de ser una petición reiterada de la acusación privada la investigación de esa vinculación.

En la audiencia de determinación de la pena para los condenados, el Ministerio Público ha solicitado la máxima pena de prisión (prisión perpetua) al considerar la existencia de circunstancias agravantes, entre ellas la de odio, derivada de la condición de defensora de derechos humanos de Berta Cáceres. Las defensas han solicitado la imposición de las penas en su grado mínimo.

El Tribunal, a la vista de que se encuentran pendientes de resolución dos recursos de amparo, ha determinado posponer la determinación de la condena.

A lo largo del presente informe han sido descritas las circunstancias del proceso tal y como han podido ser observadas e interpretadas a través de una labor que no estuvo limitada a la asistencia a las audiencias. Tal y como se describe anteriormente se celebraron reuniones con personas e instituciones vinculadas con el caso e interesadas en el seguimiento y esclarecimiento de los hechos. De esta forma, se ponen de manifiesto una serie de irregularidades que pueden resultar determinantes para la causa, para su resultado final, para el respeto de los derechos de las partes en Juicio y para los posibles recursos tanto a nivel nacional como internacional. El hecho de finalizar la causa con resultado condenatorio para

siete de los ocho acusados, de establecer el Tribunal una relación entre la empresa DESA y el crimen a través de sus ejecutivos y de solicitar el Ministerio Público la máxima pena por el delito de asesinato no debe conducirnos a obviar que se han cuestionado principios fundamentales sobre los que se asienta la Justicia y la fiabilidad del sistema judicial. La falta de transparencia, la marginación de las partes, la inacción del Tribunal ante la falta de cumplimiento por parte del Ministerio Público de sus requerimientos de entrega de las pruebas y de información a las partes, la propia informalidad en el desarrollo del proceso convierte en fácil cuestionarse si realmente se han enjuiciado los hechos disponiendo de toda la información y pruebas o existen otras que se extenderían a otros actores que tienen vinculación con los hechos pero frente a los que, de momento, no se ha actuado.

Un Estado de Derecho debe exigir que sus instituciones actúen con diligencia y respeto a los derechos de las personas, especialmente de las más vulnerables y de las víctimas. La sumisión a la Ley y el cumplimiento de los estándares internacionales debe ser la guía que presida los procesos que puedan seguirse en el futuro en el “caso Berta Cáceres”.



Movilización popular por el funeral de Berta Cáceres

4

⁴ Todas las fotografías que se muestran en este informe han sido realizadas por el fotógrafo Delmer Membreño